San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 Diciembre de 2017.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
11:05HRS.
08 ENE 2018
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**
**SOBERANO DE OAXACA**
**LXIII LEGISLATURA**
**P R E S E N T E**

El suscrito **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA,** Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a la consideración de la asamblea de esa Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 207 Bis al CAPÍTULO I del TITULO OCTAVO intitulado "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS" del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias modernas, los ciudadanos tienen el derecho y el deber jurídico de conocer la forma en que las autoridades gubernamentales aplican y ejecutan los recursos públicos conforme al presupuesto calendarizado del gasto público.

En el contexto local, el interés ciudadano por la aplicación trasparente y oportuna de los recursos públicos ha ido en aumento, en correspondencia con la exigencia de lograr un mejor aprovechamiento de los mismos, con una distribución equitativa en los rubros de mayor impacto social, con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo y conforme a los plazos y asignaciones presupuestarias contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.

Sin embargo, cuando un servidor público no cumple con las metas contenidas en los programas o de su ejecución resultan disponibilidades presupuestarias, con base en el calendario de presupuesto a que debieran sujetarse, incurren en el subejercicio de gasto.

En el marco jurídico punitivo del Estado, esas acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, no están debidamente tipificadas, y por consiguiente no ameritan sanción penal alguna, generando un ambiente propicio para la corrupción y la impunidad.

Por ese motivo, someto a la consideración de la asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 207 Bis al CAPÍTULO I del TITULO OCTAVO intitulado "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS" del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** que tiene por objeto establecer como primer supuesto que comete el **delito de subejercicio de gasto** y será sancionado con prisión de 6 a 12 años y multa de dos mil a cinco mil días, **el servidor público** que realice acciones u omisiones que constituyan el incumplimiento de los objetivos y metas gubernamentales conforme a los presupuestos estatales o municipales que tengan a su cargo con motivo de su empleo, cargo o comisión,

Como segundo supuesto se establece que también se incurre en subejercicio de gasto cuando derivado de las acciones u omisiones que realice el servidor público en la ejecución administrativa de los planes o programas gubernamentales a su cargo, resulten disponibilidades presupuestarias, con base en el calendario de presupuesto a que debieran sujetarse.

Con la iniciativa planteada, se pretende generar en los servidores públicos la conciencia de administrar y ejecutar con probidad y eficiencia los recursos públicos conforme a los planes, programas, plazos y términos que la ley señale y con base en indicadores temporales, estratégicos y de gestión que permitan conocer el verdadero impacto social de las políticas públicas a su cargo.

De aprobarse la propuesta, la ciudadanía tendrá una herramienta de control de legalidad y desempeño institucional de los servidores públicos, so pena de que si alguno cometiere subejercicio de gasto, podrá ser denunciado y será sancionado

conforme a la legislación penal del estado, atendiendo al principio general del Derecho que señala que la existencia del delito depende del reconocimiento previo de una disposición legal que lo declare como tal (nullum crimen sine praevia lege), y también que para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido (nulla poena sine praevia lege).

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona el Artículo 207 Bis al CAPÍTULO I del TITULO OCTAVO intitulado "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS" del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**TITULO OCTAVO**
**DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**

***Artículo 207 Bis.-*** *Comete el delito de subejercicio de gasto y será sancionado con prisión de 6 a 12 años y multa de dos mil a cinco mil días, el servidor público que:*

*I. Realice acciones u omisiones que constituyan el incumplimiento de los objetivos y metas gubernamentales conforme a los presupuestos estatales o municipales que tengan a su cargo con motivo de su empleo, cargo o comisión.*

*II. Derivado las acciones u omisiones que realice en la ejecución administrativa de los planes o programas gubernamentales a su cargo, resulten disponibilidades presupuestarias, con base en el calendario de presupuesto a que debieran sujetarse.*

## TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**